



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "GESTCAP CHILE LTDA.", R.U.T. 76.511.150-1, en el ámbito de fiscalización al Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén, cuarto llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4099,

SANTIAGO, 05 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, en virtud de la Resolución Exenta N°10.048, de 18 de diciembre de 2013, de este Servicio Nacional, que adjudicó propuestas de cursos de capacitación, en el marco de la licitación pública ID 739791-23-LP13, denominada "Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén", cuarto llamado, y el Convenio celebrado, en el marco de la licitación pública antes referida, entre este Servicio Nacional y el Organismo Técnico de Capacitación "GESTCAP CHILE LTDA.", R.U.T. N°76.511.150-1, representado legalmente por doña Gloria Machimán Correa, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Bilbao N°232, Of. 215, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, aprobado por Resolución Exenta N°2469, de fecha 09 de mayo de 2014, también de este Servicio Nacional, dicho Organismo Técnico ejecutó el curso denominado "Producción Artesanal de Quesos Gourmet", código PB-FDR-0026-0001-0015, entre el 29 de abril de 2015 y el 26 de mayo de 2015, en la comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

2.-Que, con fecha 07 de mayo de 2015, se fiscalizó el curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) El Organismo Técnico de Capacitación comprometió en la Propuesta Técnica del Curso cinco ollas de acero inoxidable, sin embargo se entregó sólo una;
- b) El Organismo Técnico de Capacitación comprometió en la Propuesta Técnica del Curso una cámara fotográfica para registrar evidencias de competencias logradas, sin embargo se utiliza el celular del relator para ese fin;
- c) El Organismo Técnico de Capacitación comprometió en la Propuesta Técnica del Curso tres prensas manuales, sin embargo sólo estaba operativa una de ellas; y
- d) El Organismo Técnico de Capacitación comprometió en la Propuesta Técnica del Curso tres litros de jabón, sin embargo sólo entregó un litro.

3.-Que, mediante Citación N°056-2015, de fecha 09 de junio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de

formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 03 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal doña Gloria Machimán Correa, quien sustancialmente expone lo siguiente: respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución: ***“Se arrendó infraestructura con las herramientas incluidas por lo que si se encontraban las ollas que están en Propuesta Técnica, sin embargo igual se compraron y se entregaron las ollas, por lo que se adjunta fotografía de ollas.”*** Agrega que: ***“...las ollas estaban comprometidas para estar en la sala taller el día 06 de mayo. Las Alumnas debían ingresar a la cocina el día 6 de mayo, pero dado los aventajados conocimientos que tenían en elaboración de quesos, lo hicieron antes para conocer procedimientos. La cocina arrendada contaba con muchas ollas y otro tipo de implementación, una de ella voluntariamente llevó una olla y el resto eran del establecimiento arrendado. El día 6 nosotros teníamos todas las ollas en el curso de acuerdo a la planificación de contenidos que se adjunta y de cronograma de materiales, 4 ollas de aluminio y 1 olla de acero inoxidable porque no habían más en el mercado regional, tardaron 25 días en llegar. Pero las ollas estuvieron en la sala taller y cuando llegaron las acero inoxidable también se llevaron al curso. Se adjunta fotografías de ellas.”*** Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes indicado, señala que: ***“A todos nuestros relatores se les pide dentro de los productos a entregar las fotografías y para esto propones y dispone de las cámaras fotográficas incorporadas al celular, lo que queda registrado en los contratos de prestación de servicios con ellos.”*** Finalmente, respecto del hecho irregular señalado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, sostiene que: ***“Las prensas para elaboración se tuvieron que fabricar al no ser temporada de elaboración de quesos en la zona, no se contaba no con lecha ni lecherías disponible en la zona, pero dada la necesidad y requerimiento de la capacitación a iniciar, las tuvimos que enviar a confeccionar, probar que funcionara y con esto al cabo de 3 días, estuvieron todas las prensas disponibles. Se adjunta fotografías.”***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°139-2015, de fecha 31 de julio de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 07 de mayo de 2015, el set de fotografías tomadas durante la visita inspectiva, las declaraciones de las participantes del curso doña Patricia Mabel Mancilla Quiroz, C. I. N° [REDACTED], y doña Luz Isabel Millar Barría, C. I. N° [REDACTED], ambas de fecha 07 de mayo de 2015, la Propuesta Técnica del Curso, el Cronograma de Entrega de Materiales del Curso y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, la cláusula tercera del Convenio celebrado entre este Servicio Nacional y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución Exenta N°2469, de fecha 09 de mayo de 2014, de este Servicio Nacional, dispone que la ejecución de los cursos, la metodología a emplear y los resultados esperados de los mismos, deberán ceñirse a lo señalado en las bases de licitación correspondientes y en la propuesta elaborada y entregada por el OTEC.

8.-Que, el numeral 7.2. “Infracciones”, del Título VII “Supervisión y Fiscalización”, de las Bases Administrativas de Licitación para la ID 739791-23-LP13 denominada “Programa Capacitación, Habilidad Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén”, cuarto llamado, aprobadas por Resolución

Exenta N°8622, de 30 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°9007, de 12 de noviembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los organismos técnicos de capacitación quedarán sujetos en el marco de la ejecución del programa y respecto al cumplimiento de las bases antes señaladas, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a) y c) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación entregó en menor cantidad y/o calidad, según lo comprometido en la propuesta, de equipos, herramientas y/o implementos que inciden directamente en el aprendizaje de las beneficiarias y/o en la ejecución del curso, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra d), del párrafo “Infracciones Graves”, del numeral 7.2. “Infracciones”, del Título VII “Supervisión y Fiscalización”, de las Bases Administrativas de Licitación para la ID 739791-23-LP13 denominada “Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén”, cuarto llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8622, de 30 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°9007, de 12 de noviembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes señalada, es susceptible de una multa que medie entre 31 y 50 UTM.

10.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras b) y d) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación entregó en menor cantidad y/o calidad, según lo comprometido en la propuesta, de equipos, herramientas y/o implementos que no inciden directamente en el aprendizaje de las beneficiarias y/o en la ejecución del curso, conducta sancionada como infracción leve de acuerdo a lo establecido en la letra a), del párrafo “Infracciones Leves”, del numeral 7.2. “Infracciones”, del Título VII “Supervisión y Fiscalización”, de las Bases Administrativas de Licitación para la ID 739791-23-LP13 denominada “Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén”, cuarto llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8622, de 30 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°9007, de 12 de noviembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes señalada, es susceptible de una multa que medie entre 3 y 15 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°139-2015, de fecha 31 de julio de 2015, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

VISTOS:

La letra d) del artículo 46 de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°8622, de 30 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°9007, de 12 de noviembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 739791-23-LP13 denominada “Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén”, cuarto llamado, y llamó a licitación pública para la presentación de propuestas, la Resolución Exenta N°10.048, de 18 de diciembre de 2013, de este Servicio Nacional, que adjudicó propuestas de cursos de capacitación, en el marco de la licitación pública ID 739791-23-LP13, denominada “Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén”, cuarto llamado, la Resolución Exenta N°2469, de fecha 09 de mayo

de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó el Convenio celebrado entre este Servicio Nacional y el Organismo Técnico de Capacitación, en el marco de la licitación pública antes referida, la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "GESTCAP CHILE LTDA.", R.U.T. N°76.511.150-1, las siguientes multas administrativas:

a) Multa equivalente a 35 U.T.M., por entregar en menor cantidad y/o calidad, según lo comprometido en la propuesta, de equipos, herramientas y/o implementos que inciden directamente en el aprendizaje de las beneficiarias y/o en la ejecución del curso, específicamente, por los hechos irregulares consignados en las letras a) y c) del considerando segundo de la presente resolución, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra d), del párrafo "Infracciones Graves", del numeral 7.2. "Infracciones", del Título VII "Supervisión y Fiscalización", de las Bases Administrativas de Licitación para la ID 739791-23-LP13 denominada "Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén", cuarto llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8622, de 30 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°9007, de 12 de noviembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional; y

b) Multa equivalente a 7 U.T.M., por entregar en menor cantidad y/o calidad, según lo comprometido en la propuesta, de equipos, herramientas y/o implementos que no inciden directamente en el aprendizaje de las beneficiarias y/o en la ejecución del curso, específicamente, por los hechos irregulares consignados en las letras b) y d) del considerando segundo de la presente resolución, conducta sancionada como infracción leve de acuerdo a lo establecido en la letra a), del párrafo "Infracciones Leves", del numeral 7.2. "Infracciones", del Título VII "Supervisión y Fiscalización", de las Bases Administrativas de Licitación para la ID 739791-23-LP13 denominada "Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén", cuarto llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8622, de 30 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°9007, de 12 de noviembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional;

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Nacional o en la Dirección Regional respectiva. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducirla o descontarla de los pagos que este Servicio Nacional deba efectuar o, podrá deducirla o descontarla, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

JCAD/VRDC/PFV

Distribución

- Representante legal del OTEC.
- Departamento de Capacitación a Personas.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad de Fiscalización.
- Dirección Regional de Aysén.
- Archivo.